



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00016-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA
Demandado: SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA contra SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando las fechas exactas (desde-cuando) y la tasa de interés a tener en cuenta para liquidar los intereses corrientes que fija en la suma equivalente a Ochocientos Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (\$804.689.00)
2. Deberá aclarar el acápite de competencia, toda vez que la vecindad de las partes no corresponde a un factor establecido en el Código General del Proceso para determinar la competencia.
3. Deberá aclarar el acápite de competencia, toda vez que de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del CGP no se avizora en el documento base de la ejecución que la ciudad de Bucaramanga sea el lugar donde se debe cumplir la obligación.
4. Deberá incorporar al expediente la escritura pública mediante la cual la entidad demandante le confirió poder general a la señora Karem Andrea Ostos Carmona donde conste que el mismo se encuentra vigente.
5. Deberá informar si la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones es la que utiliza el demandado, la forma como la obtuvo e incorporará las evidencias que soporten sus manifestaciones, esto de conformidad con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a990b99ba96030976b8bb1f52609421fc4d267f1d92c2646c5f0540fed1e34a**

Documento generado en 24/02/2022 03:26:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**